



Sabanalarga- Atlántico, 15 de septiembre de 2021

RADICACION # 08-638-40-89-001- 2018-00487-00

DEMANDANTE: DAMARIAS MARGOTH RUIZ SOLANO

en Representación de su hija menor EMILY MARIA GRAU RUIZ

DEMANDADO: Registraduría de Repelón

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que, en este proceso, en la parte considerativa se omitió la palabra resolutive la cual se menciona en la parte considerativa, estamos en la ejecutoria, sírvase proveer. -El secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO, -
Sabanalarga-Atlántico, 15 de septiembre de 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos que, en el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, hay una imprecisión en el numeral primero ya que se omitió la palabra resolutive, donde dice: en la parte considerativa, debe decir: considerativa y resolutive. Por lo anterior se ordena la adición de la palabra resolutive, ya que estamos dentro de la ejecutoria.

Según el inciso tercero y cuarto del artículo 287 del Código General del Proceso, que establece "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal", en este caso, estamos ante una omisión de una palabra, que, si se mencionó en la parte considerativa, pero se omitió en la parte resolutive, además, estamos dentro de la ejecutoria del auto de fecha 14 de septiembre de 2021

Donde dice en el numeral primero: en la parte considerativa.

Debe decir en el numeral primero: en la parte considerativa y resolutive

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena adicionar la omisión de una palabra, en el numeral primero de la providencia del 14 de septiembre de 2021, se omitió una palabra, por lo que se ordena adicionar dentro de la ejecutoria.

Donde dice: en la parte considerativa.

Debe decir: en la parte considerativa y resolutive

SEGUNDO: Los demás puntos de la señalada providencia se mantienen iguales.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 109
DE FECHA 16 SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.